

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1404/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Valle de  
Guadalupe, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**16 de junio de 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**04 de agosto de 2021****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD***“No proporciona la información  
solicitada.” (SIC)***RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa****RESOLUCIÓN**

Es **fundado** el recurso de revisión por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado para que a través del área de Recursos Humanos, realice la gestión interna correspondiente con sus servidores públicos, a fin de que manifiesten de manera categórica si tienen relación familiar o de parentesco con la Presidenta Municipal; una vez efectuada dicha gestión, deberá modificar su respuesta a través de la cual entregué la información correspondiente al punto número 1 y 3 y, en caso de no existir servidores públicos que tengan relación familiar o parentesco con la Presidenta Municipal deberá pronunciarse al respecto.

*Archívese como asunto concluido.***SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favorSalvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1404/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de agosto del 2021.-----.

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1404/2021**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO**; y

### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 28 veintiocho de mayo del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 04684121.

**2.- Respuesta del sujeto obligado.** Tras realizar las gestiones internas correspondientes el sujeto obligado notificó la respuesta en sentido **afirmativo** el día 09 nueve de junio del 2021 dos mil veintiuno.

**3.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, Jalisco, el cual generó el número de folio interno 04665.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se les asignó el número de expediente **1404/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se requiere a las partes.** Por auto de fecha 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/930/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno.

**6.- Se reciben constancias y se requiere.** Con fecha 1° primero de julio del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del correo electrónico de fecha 28 veintiocho de junio del presente año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió el informe de contestación al recurso de revisión de mérito.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, **se requirió** a la parte recurrente para que en el término de **03 tres días** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **manifestara lo que a su derecho correspondiera**. Dicho acuerdo, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 02 dos de julio del 2021 dos mil veintiuno.

**7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 12 doce de julio de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto. El acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 12 doce de julio del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recurso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	28 de mayo del 2021
Termino para dar respuesta a la solicitud:	09 de junio del 2021
Fecha de respuesta a la solicitud:	09 de junio del 2021
Termino para interponer recurso de revisión:	1° de julio del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16 de junio del 2021
Días inhábiles (contando sábados y domingos):	-----

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

**VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado vía Sistema Infomex, registrado bajo el folio interno 04665.
- b) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio Infomex 04684121.
- c) Copia simple de la respuesta emitida en sentido **afirmativo** con fecha 09 nueve de junio del presente año.
- d) Copia simple del oficio **121/2021**, suscrito por el Oficial Mayor Administrativo.
- d) Copia simple del historial del Sistema Infomex relativo a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

Y por parte del sujeto obligado

- a) Copia simple del informe emitido en contestación al recurso de revisión de mérito.
- b) Copia simple del oficio **144/2021**, signado por el Oficial Mayor Administrativo del sujeto obligado.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según lo previsto en sus numerales 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

Por lo que, en relación a las pruebas exhibidas por ambas partes fueron ofertadas en copias simples, por tanto, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo, al tener

relación directa con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VII.- Estudio del fondo del asunto.** El presente medio de impugnación resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

El ahora recurrente a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

*“Cuántos familiares, hasta cuarto grado de consanguinidad, de la actual presidenta trabajan en el Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, sueldo que reciben, fecha de ingreso a la nómina.*

*Cuál es el marco jurídico legal aplicable al personal del ayuntamiento de Valle de Guadalupe en cuanto a nepotismo?*

*Por qué contrató la actual presidenta a sus familiares sabiendo que es un delito? (SIC)*

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **afirmativo** a la cual anexó el oficio **121/2021** suscrito por el Oficial Mayor Administrativo, quien se manifestó en los siguientes términos:



DEPENDENCIA: OFICIALÍA MAYOR  
EXPEDIENTE: 03/2021  
Nº DE OFICIO: 121/2021

**C. ZOILA KARINA JIMÉNEZ ROMERO**  
TITULAR DE TRANSPARENCIA  
MUNICIPIO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO  
**P R E S E N T E:**

Por medio del presente reciba un cordial y afectuoso saludo, ocasión que aprovecho para dar respuesta al oficio No. 01- EXP/139/2021, recibido en esta dependencia el día 31 de mayo del presente año, con relación a la solicitud de información con folio 04684121 INFOMEX, en donde se requiere a esta dependencia municipal lo siguiente:

**“Cuántos familiares, hasta cuarto grado de consanguinidad de la actual presidenta trabajan en el Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, sueldo que reciben, fecha de ingreso a la nómina. Cuál es el marco jurídico legal aplicable al personal del ayuntamiento de Valle de Guadalupe en cuanto al nepotismo? Por qué contrató la actual presidenta a sus familiares sabiendo que es un delito?” sic**

Con la finalidad de dar cumplimiento a su solicitud de información, le comento que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que no es requisito al momento de la contratación del personal indicar para su expediente si tiene algún parentesco con la Presidente Municipal, de igual manera, le comento que no existe un marco jurídico aplicable al municipio que contemple el nepotismo como delito.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente.

Valle de Guadalupe, Jalisco a 08 de junio de 2021

**A T E N T A M E N T E:**  
OFICIALÍA MAYOR 2018-2021  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
“AÑO DE LA INDEPENDENCIA”  


Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el recurrente se duele de lo siguiente:

*“No proporciona la información solicitada.” (SIC)*

En respuesta al agravio del recurrente el sujeto obligado a través de su informe de Ley, se pronunció de la siguiente manera:

*“No obstante, **RESPECTO A LOS AGRAVIOS**, una vez analizada la inconformidad el ciudadano, me permito complementar la respuesta de la siguiente manera:*

*1.- En relación a la primera pregunta:*

*“Cuantos familiares, hasta cuarto grado de consanguinidad, de la actual presidenta trabajan en el Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, sueldo que reciben, fecha de ingreso a la nómina?”*

**La información es inexistente.**

*No existe la información que soporte alguna relación de consanguinidad entre la Presidenta Municipal y alguno de los funcionarios públicos contratados y de los cuales sus expedientes obran en esta Oficialía Mayor Administrativa.*

*Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta dependencia no fueron localizados datos que nos permitan confirmar que alguna de las personas contratadas efectivamente es familiar de la Presidenta Municipal, ya que como mencionamos en la respuesta otorgada a la solicitud de información en los expedientes que tenemos y de las solicitudes que llena el personal de nueva ingreso no es posible advertir de manera directa si se tiene o no un familiar.*

*2.- En relación a la segunda pregunta:*

*¿Cuál es el marco jurídico legal aplicable al personal del ayuntamiento de Valle de Guadalupe en cuanto a nepotismo?”*

**Se complementa información:**

*En relación a lo anterior, me permito informarle que la legislación aplicable para regular las conductas de los servidores públicos, son la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

**La información es inexistente.**

*No existe documento que acredite que los servidores públicos del ayuntamiento son familiares directos de la presidenta y tampoco existe un documento en donde se sustente lo que está pidiendo el ciudadano.*

*Recordemos que el acceso a la información es un derecho para las personas sobre los documentos que posee, generen y/o administren los sujetos obligados, en este caso no tenemos un documento que soporte una justificación de algo que no se tiene.*

*De lo señalado en los párrafos anteriores, se desprende que **ESTE SUJETO OBLIGADO ENTREGÓ INFORMACIÓN ADICIONAL** a la enviada en la respuesta. Por lo anterior, consideramos que la información remitida **constituye actos positivos en términos del artículo 99 fracción IV y V de la Ley de Transparencia Y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la que solicito se emita resolución que determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión.”... (sic)***

Por lo anterior, la Ponencia instructora el día 1º primero de julio del año 2021 dos mil

veintiuno, dio vista a la parte recurrente del informe de Ley que remitió el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad material de manifestar lo que a su derecho correspondiera; no obstante, fenecido el término otorgado para ese efecto el recurrente no se pronunció al respecto.

Es necesario enfatizar que, a pesar de que el parentesco constituye un dato personal que por ende es información pública protegida de acceso restringido; al tratarse de servidores públicos, **se considera un dato de interés general**, por tanto, dicha protección disminuye, en razón de lo cual se puede decir que el parentesco existente entre servidores públicos que laboran en una misma dependencia, adquiere especial importancia.

En ese orden de ideas, **aunque no sea un requisito de ingreso que los servidores públicos** informen respecto de si guardan alguna relación familiar o de parentesco con otro servidor público que, labore en su misma dependencia, **sí es factible** que a raíz de una solicitud de información, las áreas de recursos humanos **requieran a su personal para que manifiesten si guardan relación familiar o de parentesco con otro servidor público**; en razón que, de conformidad con los numerales 7, fracción XII y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente, los servidores públicos deben abstenerse de intervenir o promover, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación y/o por afinidad;

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

...

**XII.** Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

**Artículo 63 Bis.** Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Además, como se sostiene particularmente en el punto Tercero dictaminado en la **Consulta Jurídica 16/15** emitida por el Pleno de este Órgano Garante, la cual cobra vigencia por analogía con la normatividad antes invocada;

**TERCERO.** Si bien es cierto, **no es posible acreditar documentalmente las relaciones familiares o de parentesco entre funcionarios**, sí es procedente que la Unidad de Transparencia, requiera por conducto de las áreas de recursos humanos o áreas encargadas del personal, que los servidores públicos señalados emitan un pronunciamiento categórico sobre la presunta existencia de relaciones familiares o de parentesco al interior de la dependencia y, que en su caso, se señale la fecha de ingreso de éstos con la finalidad de deslindar responsabilidades, de conformidad a lo señalado en el artículo 61, fracción XV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo anterior quedará asentado en el informe específico que con dichos datos elaboren las áreas de recursos humanos o áreas encargadas del personal.

Es por lo que, en relación **al punto número 1** de la solicitud de información, si bien el sujeto obligado se pronunció a través de su informe de Ley, en el sentido de que, **realizó una búsqueda exhaustiva de la información** tanto en archivos físicos como electrónicos de la Oficialía Mayor Administrativa y como consecuencia, **manifestó** que no se localizó soporte documental de la existencia de alguna relación de consanguinidad entre la Presidenta Municipal y alguno de los funcionarios públicos contratados;

Resulta necesario que, el sujeto obligado a través del área de Recursos Humanos, realice la gestión interna correspondiente con sus servidores públicos, a fin de que manifiesten de manera categórica si tienen relación familiar o de parentesco con la Presidenta Municipal; una vez efectuada dicha gestión, de arrojar la inexistencia de servidores públicos que tengan relación familiar o parentesco con la Presidenta a través de una nueva respuesta deberá pronunciarse al respecto; caso contrario entregará la información correspondiente a este punto.

En cuanto **al punto número 2** el sujeto obligado **en actos positivos** a través de su informe de Ley **proporcionó información novedosa**, al señalar: *“...la legislación aplicable para los regular las conductas de los servidores públicos, son la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios...”* (Lo subrayado es propio)

Respecto **al punto número 3** *¿Por qué contrató la actual presidenta a sus familiares sabiendo que es un delito?* El sujeto obligado se pronunció por la inexistencia de la información; no obstante, **una vez realizada la gestión de la información referente al punto número uno de la solicitud**, el sujeto obligado estará en posibilidad de entregar el soporte documental correspondiente, en los términos del **Criterio 16/17**, emitido por el Órgano Garante Nacional, o en su caso justifique la inexistencia de la información;

**16/17. Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que

podiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Es por ello que, **se requiere** al sujeto obligado para que a través del área de Recursos Humanos, realice la gestión interna correspondiente con sus servidores públicos, a fin de que manifiesten de manera categórica si tienen relación familiar o de parentesco con la Presidenta Municipal; una vez efectuada dicha gestión, deberá dictar una nueva respuesta a través de la cual entregué la información correspondiente al punto número 1 y 3, en caso de no existir servidores públicos que tengan relación familiar o parentesco con la Presidenta Municipal deberá pronunciarse al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Es **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, a través del área de Recursos Humanos, realice la gestión interna correspondiente con sus servidores públicos, a fin de que manifiesten de manera categórica si tienen relación familiar o de parentesco con la Presidenta Municipal; una vez efectuada dicha gestión, deberá dictar una nueva respuesta a través de la cual entregué la información correspondiente al punto número 1 y 3, en caso de no existir servidores públicos que tengan relación familiar o parentesco con la Presidenta Municipal deberá pronunciarse al respecto. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución y anexar los documentos con los que acredite dicho cumplimiento, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Apercebido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1404/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 04 CUATRO DE AGOSTO DEL 2021, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....  
**RIRG**